Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sahados. Toda reclamación se havá al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . 20 reales Fuera, franco de porte. . . 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm.º 85.

El Depositario de este Gobierto político me ha pasado la siguiente nota de los descubiertos que por el ramo de protección y seguridad pública y sugetos que se designan en la misma, se hacen á dicha Depositaria hasta la fecha á pesar de las repetidas órdenes que para su ingreso se han comunicado. Desde luego deberia este Gobierno político adoptar medidas coactivas contra tales morosos para hacerles entrar ea su deber; pero dispuesto siempre à egercer un verdadero protectorado con sus administrados, mas bien que la accion agravante de apremios y egecuciones, quiere dar otra prueba mas de su tolerancia, dandoles este último aviso por medio del periódico oficial, en el bien entendido que si à los doce dias de su insercion no hubiesen satisfecho sus adeudos saldrán apremios para que lo verifiquen. Albacete 30 de Marzo de 1846.

—José de Garibay.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO POLITICO

DE

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

esta Provincia.

proteccion y seguridad pública.

RELACION de los Expendedores que en esta fecha se hallan en descubierto por el valor de lo espendido hasta fin de Febrero último.

PUEBLOS.	Espendedores.	Meses.	Rs. mrs.	
Agramon Albatana Alcaraz Almansa Alpera Ayna Ballestero Bienservida Bogarra Carcelen Casas de Ves Casas de Juan Nuñez Casas de Lazaro Cilleruelo y Masegoso Cotilias	El Alcalde Id. El Comisario El Celador El Alcalde Id. El Celador Id. Id. El Celador El Alcalde Id.	Enero y Febrero Id. Id. Resto de Febrero Enero y Febrero Febrero Enero y Febrero Id.	33 51 29 559 128 25 86 15 16 12 57 8 83 8 38 14 163 23 13 16 7 24 12 17 112 3 29	

Ferez		Febrero	tradi.	3	29
Fuente-alvilla	Id.		y Febrero	30	25
Fuen-santa	ld.		Id.	8	20
Golosalvo	Id.	Enero	14.	0	•>•>
La Roda	El Celador		le Febrero	262	33
Letur	El Alcalde	Enero	y Febrero		4
Lezuza	ld.	a desirable	Id.	33	
Lietor	Id.	No. of the second	Id.	23	4
Madrigueras	Id	Febrero	A march manning	43	8
Monte-alegre	El Celador		y Febrero	5	26
Munera	El Alcalde	Zhero	Id.	226	9
Navas	Id.	Enero	ıq.	160	22
Nerpio	īd.		- F 1	54	4
Ossa de Montiel	Id.	≈nero ;	y Febrero	88	32
Pétrola	Id.		Id.	41	11
Pozo-hondo	Id.	The state of the s	Id.	16	12
Pozo-lorente	Id.		Įd.	49	32
Pozuelo		an and the second	ld.	8	32
Riopar	El Alcaide	Enero	y Febrero	28	28
Robledo	Id.	-	Id.	156	16
Socobos	Id.	Febrero		11	18
Tarazona	Id.	Euero		158	25
Valdeganga	El Celador	Resto d	e Febrero	161	10
Balsa de Vés	El Alcalde	Enero	1110000 1	5	26
Villa de Vés	Id.	Enero y	y Febrero	25	$\frac{20}{32}$
Villalgordo	Id.	of the latest and the	ld.	67	18
Villanalasias	Id.	militia de mana	Id.	46	
Villapalacios Villatoya	Id.	Marty End Sill Co	ld.	7	4.
Viveros	Id.	Enero	STANDARD -	A series and 3	24
ATAGLO2	Id.		y Febrero	71	29 2
a dry often are the		1679	Suma tote	ıl 4094	25
Albacete 30 de	Marro de 1946	Ramon Selastian w	Deland		20

Albacete 30 de Marzo de 1846.—Ramon Sebastian y Delgado.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Vacante el Magisterio de instruccion primaria elemental de la villa de la Balsa, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Comision acompañadas de los documentos que marca el plan del ramo, que se admitirán hasta el dia 30 de Abril próximo. Su dotacion consiste en mil cien reales anuales pagados de los fondos de propios por el Ayuntamiento, por trimestres, y uno y dos cuartos de los niños que concurran en el sábado de cada semana. Albacete 28 de Marzo de 1846.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario

Circular.

La Comision de exámenes de esta provincia se hallará reunida desde el dia 1.º de Mayo inlos que han de verificar las personas de ambos cacion en la forma que previene el reglamento y de 1846.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO-

La Direccion general de Aduanas y aran-

celes en su órden circular de 18 del actual, me dice lo siguiente.

»Esta Direccion general ha recibido diferentes reclamaciones de individuos del comercio à quienes se suspendió en algunas Aduanas el adeudo y despacho de generos que introdugeron, porque tenian mezcla de algodon. La importancia de estas reclamaciones por la gravedad y trascendencia del asunto sobre que versan exigia de la Direccion que examinase detenidamente las razones en que se apoyaban, así como tambien la legislacion que rige y hace años se observa en la materia Resulta de esta legislacion especial, que si bien respecto á algunos texidos está prevenida su admision á comercio por determinadas Reales órdenes de un mode condicional y limitado, esto es, siempre que la parte de algodon que contengan no esceda de la proporcion y limite que aquellas señalan, en cuanto á otros, no se ha puesto semejante restriccion ni existe ninguna limitacion ca las varias resoluciones que permitieron ignalmente su entrada. Esta distincion indica el pensamiento que presidió en las deliberaciones del Gobierno de S. M., que señala el camino que las Aduanas deben segnir cuando se presenten al despacho las diferentes clases de tejidos con mezcla de algudon, que por expresas Reales órdenes esta mandado se admitan absoluta ó limitadamente. Precisamente cuando la Direccion circuló en 29 de Julio último la Real

orden de 21 que corrobora y confirma las ideas que deja enunciadas, cuidó de citar, y citó en efecto dichas Rentes órdenes, de manera que con solo recordar abora y recomendar su exacta aplicacion y observancia, lo mismo que de la posterior de 21 de Diciembre por la que se admitieron los terciopelos con mezcla de algodon, quedan ya resueltas las reclamaciones que se la dirigieron, y de que hizo merito, y señalada la pauta à que las Aduanas habrán de atenerse precisamente en los casos que haya pendientes y que ocurran. La Direccion espera per tanto que esa Aduana no se desviará del camino que se le deja trazado, como que siguiendole recta é imparcialmente se concilia el cumplimiento de la voluntad de S. M. consignado en varias Reales órdenes, y la proteccion que debe dispensarse à las transaciones mercantiles emprendidas y continuadas bajo garantias tan firmes y respetables, »

Lo que he dispuesto se inserte en el periodico oficial de esta Provincia para conocimiento del comercio. Albacete 23 de Marzo de 1846. — Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual me comunica la Real ór-

den signiente:

"He dado cuenta á la Reina del espediente promovido à consecuencia de una esposicion en que el Intendente de Alicante al hacer presentes los graves perjuicios que se irrogan à los intereses de la Macienda de que no se practiquen los reconocimientos de los edificios y casas en el mismo momento en que se tiene conocimiento de la existencia del frande propone que estos se verifiquen sin necesidad de impetrar el ausilio de las autoridades locales en los pueblos que no lleguen á mil vecinos, siempre que sea de la clase de oficial el Gefe que mande la fuerza de Carahineros; imponiendo una multa desde ciento hasta quinientos ducados á los Alcaldes de los en que se hallen establecidas fabricar públicamente destinadas á la clandestina elavoracion de cigarros y demas artículos estancados. Enterada S. M. y teniendo presentes las disposiciones contenidas en el titulo 3.º de la Ley penal de 3 de Mayo de 1830, en cuanto a los requisitos previos que deben observarse para reconncer las casas en que haya fundandas sospechas de la existencia de contrabando ó fraude, S. M. de acuerdo con el parecer del Acesor de la Superitendencia ha tenido á bien mandar que se cumplan puntualmente aquellas formalidades en todas sus partes, declarando al propio tiempo.

1. Que los Intendentes Subdelegados se

hallan autorizados en la 1.ª instancia para la egecucion de los artículos 87 88 y 89 de la citada Ley penal de 1830; pero sin poder exigir las multas que impougan en observancia de dichos artículos siempre que los interesados reclamen que se les oiga en justicia; en cuyo caso deberán ser oidos con arreglo á las leyes, y con las apelaciones á los tribunales superiores.

2.º Que asi para la egecucion de dichos artículos como para la de la segunda parte del 118 hagan los Intendentes Subdelegados constar en las causas de contrabando y defraudacion; en las cuales resulten las infracciones de los mismos por los Ayuntamientos ó Alcaldes las indicadas infracciones con to-

das sus circunstancias.

People and

3.º Que tambien pueden los Intendentes Subdelegados instruir para dicho objeto sumarias por separado de las referidas causas.

4.º Que los mismos Intendentes procedan criminal y judicialmente contra los Alcaldes y cualesquiera otras personas que presten ausilio á los contrabandistas, con arreglo el artículo 74 y demas de dicha Ley penal de 1830. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periòdico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, y á fin de que procuren evitar, el compromiso en que pueden encontrarse si no prestan la debida vigilancia en favor de los intereses de la Hacienda. Albacete 26 de Marzo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

EDICTO.

Don Juan Ramon Amores Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Por el presente hago saber que la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa se halla vacante, su dotación es de doscientos ducados anuales pagados por tercios de los fondos de propios; la persona que quiera aspirar á obtenerla dirigirá su solicitud á este Ayuntamiento en el término de un mes contado desde el dia de su publicación en el Boletin oficial de esta Provincia. Y para que llegne á noticia de todos, tibro el presente en Paterna á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis.—Juan Ramon Amores.—Por su mandado: Quintin Lopez, Secretario interino.

Nos el Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo Primada de las Españas, Gobernadores y Generales Administradores en lo Espiritual y Temporal de la dicha

Hallandonos autorizados en virtud del Breve de Nuestro Santismo Padre Gregorio XVI, su data en Roma á 26 de Enero del presente año, por el que accediendo à nuestras preces se ha dignado facultarnos para el nombramiento de doce Examinadores Pro-Sinodales, el que ha merecido de la munificencia de S. M. (Q. D. G.) el exequatur regium; à fin de proceder à la celebracion de Concurso y provision de las Parroquias vacantes en este Arzobispado. Por el presente: Hacemos saber à todas las personas à quienes lo contenido en este edicto toca ó pueda tocar, que en este nuestro Arzopispado se hallan vacantes los curatos siguientes: San Salvador de Madrid, San Pedro de id., San Sebastian de id., San Lorenzo de id., Santiago de id., San Justo y San Miguel de id., Santa Maria de id., San Millan de id., San Andres de id., Santa Cruz de id., San Nicolas de Toledo, San Juan Bautista de id., Santa Leocadia de id., Vargas, Sonseca, Cedillo, Escalonilla, Nambroca Carmena, Cuerva y otros muchos que en la primera y restantes provisiones se espresarán con las notas convenientes; y habiéndose de proveer segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, Leyes Sinodales, uso y costumbre de este Arzobispado, prévios rigorosos ejercicios escolásticos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro, desensa, argumentos y examen de media bora de moral; á este efecto les citamos para que dentro de cuarenta dias, que corren desde la fecha esclusive, parezcan por si o Procurador, ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos à bacer oposicion à dichos Beneficios Curados y ser examinados por los Jueces nombrados ó que se nombraren, teniendo entendido que no serún admitidos al Concurso los opositores que no sean naturales de estos Rainos, ó naturalizados legitimamente en ellos; los que hayan regresado Curato, y finalmente, los que no se hallen adornados de todas las circunstancias que se requieren, ó tengan cualquiera inhabilidad conforme à derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus Concursos. Los opositores ban de traer la fé de bautismo legalizada, y los que no sueren de este Arzopispado juntamente letras testimoniales de sus Ordinarios, con documentos que acredite que en sus Diócesis son abiertos los Concursos para los de esta; y todos han de presentar dichos documentos como tambien sus títulos de órdenes y grados de literatura ante Nos y Secretario de Concursos con las calidades subredichas, y no de otra manera

les serán admitidas sus oposiciones en el espresado término de cuarenta dias que por preciso y perentorio término les señalamos; pasado el cual, hechos los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, se procederá à la provision de cada uno de los dichos Beneficios Curados en el opositor que en justicia y conciencia se conceptuose mas digno, vista la censura de los Examinadores atendidas las demas circunstancias que deben atenderse. Los opositores Párrocos de este Arzobispado deberán comparecer personal-mente en los ocho primeros dias signientes á los cuarenta de este edicto, á fin de que se proceda á la formación de trincas y demas diligencias preparatorias, no verificándolo les parará todo perjuicio, sin que les aprove-che el haber firmado la oposicion. Compareciendo en tiempo oportuno, han de exhibir el titulo de su primer curato, ó testimonio de la toma de posesion, para acreditar la antigüedad en el ministerio parroquial. Finalmente se advierte à los opositores nuevos en este Arzobispado, que á fin de evitar gastos con su permanencia en Toledo, puedan escusar à su arbitrio la comparacencia personal en dicha Ciudad hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion segun costumbre. Dado en Toledo nuestra Sala Capitular á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis. -D. José Maza, Maestre Escuelas y Canonigo .- D. Domingo Jijon, Tesorero Canónigo. - Por mandado de S. E. el Cabildo Gobernador, Sede vacante: D. Antonio Carrillo, Canónigo Secretario.-Edicto convocatoria á Concurso en el Arzopispado de Toledo con término de cuarenta dias.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa dotada con 2200 reales anuales pagados del fondo de propios, los que aspiren á ella pueden dirijir las solicitudes á la Corporacion hasta el dia 20 de Abril próximo. Lezuza y Marzo 28 de 1846.—E. A P., Francisco Corro.

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi y Compañía, calle de san Julian número 5.